



Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00104-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Nit No. 890.903.938-8

APODERADO: DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
C.C. 1.098.650.831 T.P. No. 212.776 C.S.J.
Email: notificacionesprometeo@aecea.co

DEMANDADO: SNACKS & FOOD COMPANY S.A.S.
Nit No. 900.953.607
DIANA ALCIRA BAYONA MEJIA
CC No. 37.899.816

Viene al despacho el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A., (Nit No. 890.903.938-8)** en contra de **SNACKS & FOOD COMPANY S.A.S. (Nit No. 900.953.607)** y **DIANA ALCIRA BAYONA MEJIA (CC No. 37.899.816)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el escrito de demanda y medidas cautelares, como quiera que el aportado fue dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga y no al Juez Civil Municipal de Bucaramanga.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde de evidencia la dirección de notificación física y electrónica de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la que se refleja en el acápite de notificaciones de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 291 del C.G.P.
- Manifieste cual es el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, la cual deberá estar inscrita en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del decreto 806 de 2020, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda señala el mismo correo de la entidad endosataria en procuración.
- Indique de forma correcta el nombre de la persona jurídica demandada, como quiera que el indicado en el escrito de demanda y medidas cautelares no guarda correspondencia con la que se relaciona en el pagaré base de ejecución ni en el certificado de existencia y representación legal adosado.
- Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de informar desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas, advirtiendo que los mismos son exigible a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- Modifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de determinar por cada una de las cuotas, el periodo por el cual pretende que se libre intereses remuneratorios, advirtiendo que únicamente son procedentes durante el plazo de la obligación.



- Allegue la liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución, esto en aras de corroborar el cobro de los intereses de plazo.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el título objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada (personas naturales) a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredito con algún documento.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente **EJECUTIVO DEMINIMA CUANTIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A., (Nit No. 890.903.938-8)** en contra de **SNACKS & FOOD COMPANY S.A.S. (Nit No. 900.953.607)** y **DIANA ALCIRA BAYONA MEJIA (CC No. 37.899.816)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 32** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de febrero de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario